

VISTOS:

El Informe N° 000024-2024-D-AMAG/DA-PCA de fecha 16 de abril del 2024 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por Alfredo Miraval Flores en contra de la Resolución de Dirección Académica N.° 03-2024-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, por otro lado, en el Plan Académico 2024 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. En el Artículo 14°, *se señala que. Para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la carrera judicial o de la ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;*

Que, mediante Resolución de Dirección Académica N° 03 -2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024 se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina a don Alfredo Miraval Flores;

Que, ante la no conformidad a la Resolución de la Dirección Académica N° 03-2024-AMAG-DA emitida el día 16 de febrero del 2024, don Alfredo Miraval Flores, presenta su recurso de reconsideración el 13 de marzo del 2024;

Que, en el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”) regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma;

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por don Alfredo Miraval Flores, fue presentado dentro del plazo de los quince días hábiles que establece la Ley, para tal efecto, se verifica que la Resolución de Dirección Académica N° 03 -2024-AMAG-DA, fue emitida y publicada, a través de la página web institucional el día 16 de febrero del 2024, la cual resuelve aprobar la relación de admitidos al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso. La publicación de los resultados finales de la evaluación de la inscripción del proceso de admisión al 26° PCA, se encuentra regulado por el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en su artículo 18°, el cual señala *“La Dirección Académica previa evaluación, emitirá la resolución de Dirección Académica que aprueba la lista de admitidos, cronograma y monto de pago de derechos educacionales, entre otros puntos, la misma que será publicada a través de la página web institucional, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria”*

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la publicación de los resultados del proceso de admisión del 26° PCA (16 de febrero del 2024) y la interposición del recurso administrativo de reconsideración (13 de marzo del 2024), se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normativa vigente; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de ley para la interposición del mismo, por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derechos a articularlos quedando firme el acto”*

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, declarar improcedente por extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración, por lo que carece de propósito proceder a realizar el análisis de los fundamentos de fondo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020- AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Alfredo Miraval Flores, en consecuencia, mantener como no admitido al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar al interesado, a través del correo electrónico registrado, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

HAGP/PCA/yicc/